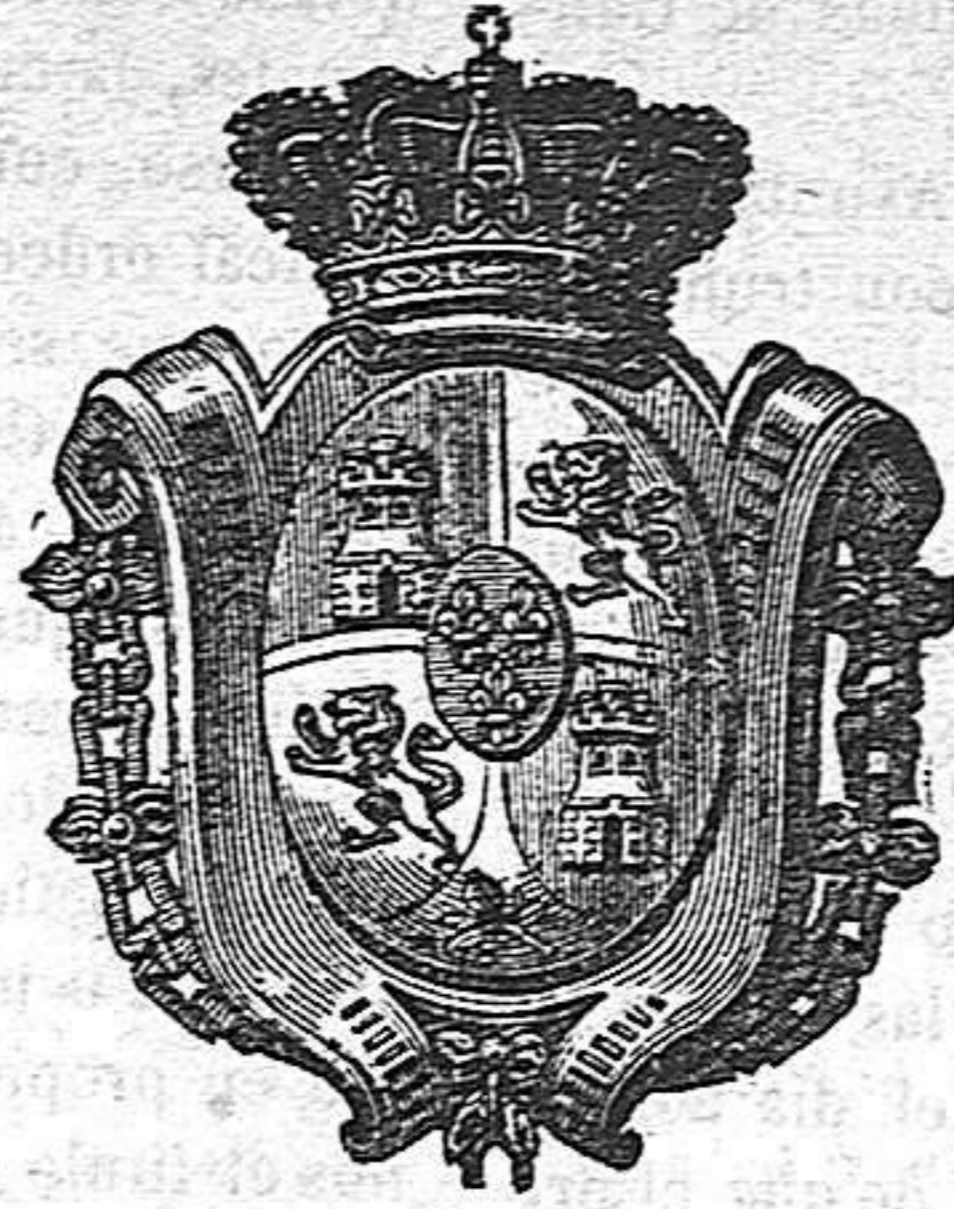


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 12 de Abril.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María de las Mercedes se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 10 de Abril.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION.

SEÑOR: Exigencia de la opinion para esclarecimiento de importantes problemas que en el orden moral y jurídico afectan á los más altos intereses sociales, al par que necesidad inexcusable del buen régimen administrativo, ha sido desde largo tiempo la formacion de la Estadística de la Administracion de justicia, destinada á revelar la eficacia de las leyes y la bondad del procedimiento, de igual modo que el celo y la pericia de los Tribunales.

Con el propósito de satisfacer tan elevada aspiracion, á que servía de estímulo el ejemplo de otras Naciones que habian logrado realizarla, se ordenó por Real decreto de 8 de Julio de 1859, y se llevó á cabo por primera vez en nuestra patria, ampliando las miras de anteriores ensayos, la formal organizacion de los trabajos estadísticos, habiéndose dado á la estampa, merced á la inteligente laboriosidad del personal de la Seccion á quien se encomendaron, y con éxito lisonjero, la Estadística criminal de los años 1859 y 60, y la criminal y civil de 1861 y

62. Pero desgraciadamente más tarde, ya por efecto de las vicisitudes políticas, nada favorables á este género de empresas, que para prosperar necesitan la templada atmósfera del orden y la paz, ya acaso tambien, entre otras razones de cuantía referentes á lo material del servicio, por el crecido gasto que originaban el lujo y extension voluminosa de las publicaciones, se suspendieron estas, debilitándose desde 1869 la actividad en los trabajos de redaccion que tiempo despues se abandonaron con descuido de los preparatorios sucesivos, quedando sin ver la luz pública los que se hallaban en vias de terminacion á la expresada fecha.

Reconociendo el Ministro que suscribe la conveniencia de proseguir aquella utilísima tarea, y juzgando abonada al intento la ocasion presente, en que el país disfruta por fortuna condiciones propicias á toda mejora y adelanto, cree sin embargo que debe servir de punto de partida para la renovacion de los trabajos la época del feliz advenimiento de V. M. al Trono, prescindiendo por ahora, y á reserva de llenar el vacío cuando las circunstancias lo permitan, de los relativos á años anteriores, cuya retrasada aparicion amen-guaria el interés y valor expresivo de los datos, desvirtuando en gran manera la utilidad práctica de su conocimiento.

Al propio tiempo, y en prevision de la dificultad que han de ofrecer el compromiso ineludible de atemperar las exigencias económicas de la publicacion á los cortos recursos del presupuesto, que no permite ampliar la actual situacion del Tesoro, y la precision de llevarla á cabo sin aumento alguno del personal que hoy cuenta esta Secretaría, convendria asimismo limitar su contexto á la exposicion ordenada y metódica de los datos pertinentes á sus fines más esenciales, de suerte que contenga todos los elementos de instruccion y de análisis necesarios, dejando á la diligencia del estudioso la exploracion demostrativa de las cifras

de relacion y proporcion, y suprimir el detalle por Juzgados al tratarse de hechos de significacion escasa con referencia á circunscripcion tan reducida, así como el de provincias cuando á su expresion baste la clasificacion por Audiencias, con otros pormenores análogos; sin perjuicio de recoger y apreciar los que por su interés lo merecieren en la Memoria preliminar que ha de acompañar á la obra.

En estas consideraciones se funda el proyecto de decreto que el Ministro que suscribe tiene el honor de presentar á V. M., rogándole se digne prestarle su Real aprobacion.

Madrid 8 de Abril de 1878.—SEÑOR:—A L. R. P. de V. M., Fernando Calderon y Collantes.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá á la mayor brevedad á la formacion y publicacion de la Estadística judicial, tomando por punto de partida la relativa al año de 1875.

Art. 2.º Para conciliar el desempeño de este servicio con la economía que exige la situacion del Tesoro público, se llevarán á cabo los trabajos necesarios sin aumento del personal que hoy existe en la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, ni de otro gasto alguno excedente de los actuales recursos del presupuesto; y se cuidará de que en los estados que se publiquen sólo se comprendan aquellos datos que sean indispensables para apreciar los resultados que ofrezca la aplicacion de las leyes civiles y penales y de las de Enjuiciamiento.

Art. 3.º Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dictarán las disposiciones que requiera la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á ocho de Abril de mil ochocientos setenta y ocho.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 705.

Seccion de Fomento.

CIRCULAR.

Despues de publicada la Real orden de 15 de Marzo próximo pasado, inserta en el *Boletín oficial* del 22, y de las circulares de la celosa Junta de Agricultura, Industria y Comercio de esta provincia, inserta en el día 6 del actual, no hay necesidad de esforzarse en demostrar aquí la importancia de la terrible plaga que amenaza á los viñedos. Estos desaparecieran por completo si no se impide á todo trance la propagacion de la *Phylloxera vastatrix*, que segun la Real orden citada, existe ya en Perpiñan. Para conseguirlo en cuanto esté de mi parte, y de conformidad con lo propuesto por la referida Junta de Agricultura, Industria y Comercio, he acordado dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Los Jefes de Aduanas, Cuerpo de Carabineros y Guardia civil y Alcaldes, ejercerán la mas esquisita vigilancia para que no circulen, antes bien, que sean destruidos y quemados donde quiera que se encuentren, los sarmientos, barbados y residuos de la vid de cualquier especie, y todas las plantas vivas que procedan ó se sospeche fundadamente que proceden directa ó indirectamente de país extranjero.

2.ª Desde el 1.º de Mayo próximo serán examinados con la mayor escrupulosidad, por los Alcaldes ó por Comisiones, que al efecto nombren los Ayuntamientos, todos los viñedos de sus respectivas demarcaciones, dando parte á la Junta provincial de Agricultura, de cualquiera novedad que obser-

varen en los órganos exteriores de las cepas. Esta inspeccion será mas severa y detenida respecto de las que pertenecen á la variedad llamada *tintorero híbrido*, venido á España en estos últimos años, de una de las comarcas francesas mas infestada hoy por la *Phylloxera*.

3.^a Los Sres. Alcaldes, ó la Comision de que se hace mérito en la disposicion anterior, averiguarán sin pérdida de tiempo, las plantaciones de vides extranjeras que se hayan hecho en sus distritos municipales de seis á siete años á esta parte, designando los propietarios á quienes pertenecen, para que pase á examinarlas una Comision de la Junta provincial de Agricultura. Esta misma Comision tendrá tambien á su cargo, la inspeccion de cualquiera planta sospechosa, aunque se ignore su origen.

Los Sres. Alcaldes y demás á quienes incumbe el cumplimiento de las disposiciones anteriores, cuidarán de él bajo su mas estrecha responsabilidad.

Tarragona 11 de Abril de 1878.—El Gobernador, Antonio Senarega.

Núm. 706.

COMISION PERMANENTE DE PÓSITOS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Constituida esta Comision con arreglo á lo dispuesto en la ley de 26 de Junio de 1877, en sesion del dia 8 de los corrientes acordó dirigirse á todos los Sres. Alcaldes de esta provincia á fin de que en el mas breve plazo posible se sirvan manifestar los Pósitos que existen en sus respectivas localidades, con expresion del caudal que á las mismas corresponda, debiendo comunicar además cuantas noticias y detalles consideren de interés sobre el estado actual de tan benéficos establecimientos.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegando á noticia de los Sres. Alcaldes se apresuren á cumplimentar lo que se dispone en el preinserto acuerdo.

Tarragona 11 de Abril de 1878.—El Gobernador Presidente, Antonio Senarega.—P. A. de la C., El Secretario, Arturo Salvadó.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 707.

INSPECCION DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Circular.

Apesar de lo manifestado en circular de esta Inspeccion de 25 de Octubre de 1875, son muchos los Maestros que al solicitar interinamente magisterios de primera enseñanza no presentan los documentos que en aquella se expresan; y á fin de obtener el debido acierto en las propuestas para cargo tan delicado, será condicion precisa exhiban los maestros y personas idóneas que aspiren á regentar escuelas

de niños ó de niñas con aquel carácter, un atestado que garantice la moralidad y buenas costumbres, expedido por la Autoridad competente del pueblo en donde residan.

Tarragona 10 de Abril de 1878.—El Inspector, Antonio Surós.

Núm. 708.

FISCALÍA DE LA AUDIENCIA DE BARCELONA.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice á esta Fiscalía en 1.º del actual lo siguiente:

«Con esta fecha digo al Sr. Ministro de la Gobernacion lo que sigue:—La accion de la justicia no puede ser pronta y eficaz con la averiguacion de los delitos, captura y castigo de los delincuentes, si los funcionarios que en ella intervienen han de sugerirse alguna vez á ciertas formas por su naturaleza dilatorias, para obtener de las personas ó Autoridades é institutos de la Nacion los datos, noticias y toda clase de auxilios que puedan conducir á facilitar el cumplimiento de la alta mision de los tribunales. Para evitar inútiles y acaso perjudiciales rodeos, que embarazan mas de lo necesario la marcha de las causas criminales y procuran facilitar por el contrario cuanto sea posible al pronto término de las pesquisas judiciales, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que los funcionarios del Ministerio fiscal puedan, siempre que lo consideren conveniente, comunicarse directamente con los Jefes de la Guardia civil para que les presten su cooperacion y suministren los datos y noticias que crean necesarias para la averiguacion de los delitos y captura de sus autores y cuantos servicios estime conducentes al mismo fin. Es asimismo la voluntad de S. M. que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se dicten las órdenes convenientes á los Jefes de tan benemérito cuerpo de la Guardia civil, encareciéndoles la necesidad de prestar al Ministerio Fiscal el auxilio y servicios que directamente les reclamen, y el deber de comunicarles, sin necesidad de hacerlo por conducto de ninguna otra autoridad, cuantos datos y noticias crean deber poner en su conocimiento.—De Real orden lo trasladado á V. S. para su conocimiento, el de los Promotores fiscales de ese distrito y efectos consiguientes.»

Lo que comunico á V.... á fin de que teniendo muy presente los eficaces medios que se ponen á su disposicion para el descubrimiento de los delitos y captura de sus autores y personas de ellos responsables, procure utilizarlos en su reconocido celo, no olvidando jamás que el Ministerio que representa todo de iniciativa y accion, tiene siempre el deber ineludible de promover la formacion de causas criminales y de contribuir con su poderosa intervencion á que se administre cumplidamente la justicia.

Dios guarde á V.... muchos años. Barcelona 10 de Abril de 1878.—Manuel de Cárdenas.—Sr. Promotor Fiscal de....

Núm. 709.

El Intendente de Ejército y del distrito de Cataluña;

Hace saber: Que en cumplimiento de lo prevenido por Real orden de 12 de Marzo último, debe procederse á la enagenacion de 10.150 pares de alpargatas que existen en los almacenes de la Administracion militar de esta plaza, adquiridas para servicio del Ejército. En su virtud, las personas que quieran tomar parte en la licitacion, podrán presentar las proposiciones, en pliego cerrado, con sujecion á las bases que se establecen en el pliego de condiciones que, con muestra del calzado que se enagena, estará de manifiesto en la Intendencia de mi cargo; sirviéndoles de gobierno que la subasta se celebrará á la una de la tarde del dia 2 de Mayo próximo y que las proposiciones se han de redactar con sujecion al modelo que se estampa á continuacion y no bajar del precio de 75 céntimos de peseta por cada par.

Barcelona 11 de Abril de 1878.—Ramon Iranzo.

Modelo de proposicion.

D. N. de N., vecino de....., habitante en la calle de....., núm....., segun la cédula de empadronamiento que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para subastar la enagenacion de 10.150 pares de alpargatas procedentes de acopios hechos para el Ejército que existen en esta plaza, se compromete á adquirir (tantos pares) al precio de tantas pesetas, tantos céntimos cada uno y en garantía de esta proposicion acompaña la carta de pago á que se refiere la condicion 2.^a ó 6.^a del indicado pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 710.

GOBIERNO ECLESIASTICO de la Diócesis de Tortosa.

Delegacion para el arreglo de Capellanías colativas de sangre y otras fundaciones piadosas de esta Diócesis.

EDITO NÚM. 40.—TORTOSA.

En virtud de providencia dictada con fecha de este dia por el M. I. Sr. Delegado especial del Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis, en el expediente que instruye sobre conmutacion de los bienes del Beneficio ó Capellania fundada por el Dr. D. Juan B. Ferrer, como albacea delltre. Sr. D. José Monllao, Canónigo, en el altar y bajo la invocacion de S. José, en la iglesia y capilla que existia del mismo nombre en el término de esta ciudad y partida llamada «Vilarroja», se cita, llama y emplaza á los encargados del patronato activo é interesados en el pasivo de dicho Beneficio ó Capellania, para que en el término de treinta dias, á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan á exponer lo que á su derecho convenga; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, se procederá, sin su audiencia, á deter-

minar lo que corresponda, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Tortosa 11 de Marzo de 1878.—Dr. Juan Corominas, Secretario.

Núm. 711.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Capafons.

Debiendo procederse en este pueblo á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el año próximo de 1878 á 79, se hace saber á los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en dicha riqueza, presenten los documentos que lo acrediten en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el dia 21 de este mes, pasado el cual no se admitirá ni oirá reclamacion alguna.

Capafons 9 de Abril de 1878.—El Alcalde, José Balañá.

Núm. 712.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Prades.

Debiendo procederse en esta villa á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el próximo año económico de 1878 á 79, se hace saber á los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en dicha riqueza, presenten los documentos que lo acrediten en la Secretaría de este Ayuntamiento, por todo el dia 21 de este mes y hora de ocho á doce de la mañana, pasado el cual no se admitirá ni oirá reclamacion alguna.

Prades 10 de Abril de 1878.—El Alcalde, Juan Casals.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 713.

FISCALÍA MILITAR DE LA CAPITANIA GENERAL DE CATALUÑA.

Edicto.

Ignorándose el paradero y residencia actual de D. Vicente Reyes Saavedra, Abanderado que fué del Batallon franco-móvil denominado *Vanguardia de la República* en el año de mil ochocientos setenta y tres; el cual aparece responsable de la cantidad de seiscientos treinta y una pesetas con setenta y seis céntimos por razon de utensilio; por este primer edicto y término de treinta dias, á contar desde su publicacion, cito, llamo y emplazo al enunciado D. Vicente Reyes, para que se presente en esta Fiscalía, sita en la calle de Mendizabal, número seis, piso tercero, á responder á dicho cargo; y de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en justicia.

Barcelona tres de Abril de mil ochocientos setenta y ocho.—Pedro R. Caballero.—Por su mandado.—El Secretario, Antonio Guerra.